



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta cinco de marzo de dos mil veinticuatro

### **Homologación No. 50001-31-10-001-2024-00027-00**

Solicitante: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por secretaría, a través del medio más expedito, póngase en conocimiento a todos los intervinientes para que, si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días, se manifiesten o pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a este trámite, aporten y soliciten las pruebas que estimen convenientes.

Por otra parte, con el fin de esclarecer oportunamente la situación de la menor, conjunto con lo anterior se decreta de oficio las siguientes pruebas:

Por conducto de la asistente social adscrita a este despacho realícese visita a la menor M.A.N.Q, la cual según el expediente está ubicada temporalmente en hogar sustituto a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–Centro Zonal Villavicencio.

En la referida visita la profesional deberá evaluar las condiciones psicológicas, sociales y familiares de la menor, junto a su opinión referente a la resolución que determinó su declaratoria de adoptabilidad, se le deberá indagar sobre las valoraciones psicológicas que se han realizado, su intención de continuar con las terapias requeridas, el conocimiento acerca de su estado de salud mental, junto a la relación personal y social con sus hermanos y padres de crianza. A las anteriores cuestiones, la profesional podrá agregar las que considere pertinentes y útiles para emitir decisión de fondo.

Igualmente, se ordena valoración psicosocial (entrevista y visita sociofamiliar), en la residencia de la señora Diana Carolina Peñuela progenitora de la niña, con el fin de determinar las condiciones socioeconómicas, familiares, sociales y habitacionales, para establecer si a la fecha reúne las condiciones para asumir el cuidado y custodia de la niña para su reintegro.

Con miras a lograr la notificación de la familia de la menor, y de su familia extensa, solicítese la colaboración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–Centro Zonal Duitama-Boyacá, a través de su director (a) y de las unidades que considere, para que se designen profesionales que adelanten labores de contacto con la familia de la menor, les sea informado el auto que avocó conocimiento en esta causa, y procedan a realizar entrevista acerca de un eventual reintegro a medio familiar. Deberá elaborarse informe de las gestiones realizadas en el termino de quince (15) días.

De las respectivas notificaciones, déjese expresa constancia en el expediente.

Cumplido lo anterior, secretaría, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que jurídicamente corresponda.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

(Homologación-2024-27)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 17 del 6 de marzo de 2024**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

Secretaria